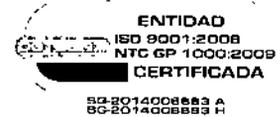




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340394971



03-12-2015

Bogotá D.C., 03-12-2015

Señor  
**FELIPE ZAMBRANO COTE**  
Calle 123 N° 11<sup>a</sup>-33 Int. 3 Apto 102  
[zambraco@gmail.com](mailto:zambraco@gmail.com)  
Bogotá D. C.

Asunto: Tránsito. Traspaso de vehículo objeto de leasing a persona indeterminada

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada mediante oficio N° 20153210624102, de fecha 27 de octubre de 2015, se plantea interrogante relacionado con el traspaso de vehículo a persona indeterminada, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



89-2014008883 A  
89-2014008883 B

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340394971



03-12-2015

La Resolución 10028 de 2012 "Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones", prorrogada por la Resolución 4098 de 2015, señala:

*"Artículo 2°. Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:*

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo, salvo que goce de alguna exención tributaria.*
- b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.*
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.*
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre". (Negrillas fuera de texto)*

De otra parte, la legislación civil define el derecho de propiedad o dominio, en los siguientes términos:

*"Artículo 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*

*La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*

*Nota, artículo 669: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 86 del 11 de agosto de 1988. Exp. 1823. Sala Plena"*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340394971



03-12-2015

Así las cosas, únicamente será propietario del bien, quien tenga el ejercicio de los tres atributos del derecho de dominio, es decir, la persona que tenga el derecho de uso, gozo y disposición de la cosa.

Ahora bien, la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, ha establecido que la licencia de tránsito es el documento idóneo para identificar el vehículo y determinar la persona titular del derecho de dominio del mismo. Es preciso manifestar que la mencionada ley estableció el contenido mínimo de la licencia de tránsito, así:

*"ARTÍCULO 38. CONTENIDO. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*

*Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.*

*Número máximo de pasajeros o toneladas:*

*Destinación y clase de servicio:*

*Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.*

*Limitaciones a la propiedad.*

*Número de placa asignada.*

*Fecha de expedición.*

*Organismo de tránsito que la expidió.*

*Número de serie asignada a la licencia.*

*Número de identificación vehicular (VIN).*

*PARÁGRAFO. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia. (Negrillas fuera de texto)*

*El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN."*

Aunado a lo anterior, el artículo 47 ibídem, establece:

*"Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340394971



03-12-2015

*reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.” (Negrillas fuera de texto)*

Es de anotar que los artículos 6 y 12 de la Resolución 12379 del 8 de enero de 2013, para inscribir el traspaso de la propiedad de un vehículo se debe presentar el “Formato Único de Solicitud de Trámites” ante el Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, en el que debe aparecer la firma del vendedor y el comprador.

Una vez claro lo anterior, es necesario precisar en qué consiste el arrendamiento financiero o leasing, el cual ha sido definido por el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*:

*“Artículo 2.2.1.1.1 Definición de arrendamiento financiero o leasing.*

*Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*

*En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”*

Así mismo la citada disposición estableció en su artículo 2.2.1.1.2, las reglas para la realización de operaciones:

*“Artículo 2.2.1.1.2 Reglas para la realización de operaciones:*

*Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) Los bienes que se entreguen en arrendamiento deberán ser de propiedad de la compañía arrendadora. Lo anterior sin perjuicio de que varias compañías de financiamiento arrienden conjuntamente bienes de propiedad de una de ellas mediante la modalidad de arrendamiento sindicato. En consecuencia, las compañías de*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340394971



03-12-2015

*financiamiento no podrán celebrar contratos de arrendamiento en los cuales intervengan terceros que actúen como copropietarios del bien o bienes destinado a ser entregados a tal título.*

*b) No podrán asumir el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamientos financieros ni fabricar o construir bienes muebles o inmuebles.*

*c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.*

*d) El arrendamiento no podrá versar sobre documentos de contenido crediticio, patrimonial, de participación o representativos de mercaderías, tengan éstos o no el carácter de títulos valores."*

Conforme lo anterior, esta Oficina Asesora considera que las relaciones jurídicas negociales de derecho privado, deben ser resueltas por las autoridades jurisdiccionales competentes y no se encuentran dentro del margen de competencia de las autoridades administrativas solucionar vía acto administrativo los conflictos que se deriven de la ejecución y posterior finalización de un contrato privado.

Finalmente y teniendo en cuenta la existencia del negocio jurídico suscrito entre la compañía de financiamiento comercial y el locatario, es necesario señalar que ésta última goza de otros mecanismos y acciones legales que le permiten hacer cumplir las disposiciones pactadas entre las partes, entre las cuales se encuentra el ejercicio de la opción de compra del vehículo por parte del locatario. Así las cosas, este Despacho manifiesta que no es posible aplicar la precitada Resolución 10028 de 2012 por vía de interpretación extensiva, para el caso de los automotores objeto de contratos de leasing.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

  
**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Diciembre de 2015  
Número de radicado que responde: 20153210624102  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )